

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 4
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 10
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Emilio Varela y Peón, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno tercero de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por cesantía de Don Emilio Varela y Peón, á D. Bernardo Carril y García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. Bernardo Carril y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 14 de Julio de 1853.

Ejerció la profesión nueve años en Noya, Canjáyar y Avilés.

En 12 de Abril de 1854 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Noya, de la que tomó posesión el 28 del mismo.

En 18 de Octubre siguiente fué declarado cesante.

En 30 de Marzo de 1856 fué nombrado, en comisión, Promotor fiscal de Canjáyar, posesionándose en 30 de Abril siguiente.

En 20 de Febrero de 1857 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Avilés.

En 1.º de Marzo de 1862 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Bande, posesionándose en 7 de Abril siguiente.

En 7 de Enero de 1863 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Belmonte.

En 26 de Febrero de 1864 se le trasladó, también accediendo á sus deseos, al de Viana del Bollo.

En 8 de Abril siguiente se le nombró, á su instancia, para el de Muros.

En 31 de Octubre de 1864 fué trasladado al de Negreira.

En 10 de Julio de 1865 se le declaró cesante.

En 12 de Agosto de 1866 fué repuesto en el anterior Juzgado, del que se posesionó en 25 del mismo.

En 21 de Junio de 1887 se le promovió al de Noya, del que tomó posesión en 4 de Julio siguiente.

En 10 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 22 de Noviembre de dicho año 1869 se le nombró para el Juzgado de Noya, posesionándose en 1.º de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1870 fué trasladado al de Villafranca del Bierzo.

En 2 de Diciembre de 1871 se le trasladó al de Padrón.

En 10 de Agosto de 1872 fué trasladado al de Guadix.

En 4 de Septiembre siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Olot.

En 26 de Noviembre siguiente fué nombrado para el de Játiva.

En 20 de Diciembre del mismo año se le promovió al de Talavera, tomando posesión en 8 de Enero de 1873.

En 21 de Marzo de 1875 fué trasladado al de Orense.

En 11 de Enero de 1877 se le declaró cesante.

En 29 de Octubre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Salamanca, posesionándose en 7 de Noviembre siguiente.

En 17 de Junio de 1878 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Pontevedra; tomó posesión en 16 de Agosto inmediato.

En 3 de Marzo de 1879 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de las Palmas, pesesionándose en 7 de Junio siguiente.

En 5 de Enero de 1880 fué traslado, á su instancia, á Valladolid; tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 15 de Abril de 1880 fué trasladado á Burgos; tomó posesión en 7 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 fué trasladado, á su instancia, á Valladolid, posesionándose en 23 de Marzo del mismo año.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Presidente de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Martí y Correa, á D. Antonio Mendo y Figueroa, Magistrado que era de la de Manila, y en la actualidad electo de la de Cebú, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. Antonio Mendo y Figueroa.

Se recibió de Abogado en el año 1860.

En 29 de Abril del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Baracoa, de entrada, en Cuba; tomó posesión el 10 de Agosto de 1861.

En 18 de Mayo de 1863 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Bayamo, de entrada, en Cuba.

En 20 de Agosto de 1863 fué promovido á la Promotoría fiscal de Matanzas, de ascenso, en Cuba.

En 17 de Abril de 1865 fué trasladado á la de Cárdenas posesionándose el 1.º de Julio siguiente.

En 6 de Agosto de 1866 fué nuevamente destinado á la Promotoría fiscal de Matanzas.

En 19 de Marzo de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del

Juzgado del Cerro, de la Habana; tomó posesión en 18 de Mayo del mismo año.

En 28 de Septiembre de 1870 fué declarado cesante.

En 11 de Diciembre de 1883 fué nombrado Magistrado de Audiencia en Puerto Príncipe; se embarcó en 10 de Enero de 1884, y tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 29 de Diciembre de 1884 fué trasladado á la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.º de Abril de 1885, y tomó posesión en 4 de Mayo del mismo año.

En 27 de Agosto de 1888 es trasladado á la Audiencia de Cebú.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cebú, vacante por promoción de D. Antonio Mendo y Figueroa, á D. César Canella y Secades, Juez de primera instancia del distrito de Pampanga, de término, en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón

Méritos y servicios de D. César Canella y Secades.

Se le expidió el título de Abogado el 10 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Noviembre siguiente á 21 de igual mes de 1869, y posteriormente en otras fechas hasta el término de ocho años.

Desempeñó durante cuatro años el cargo de Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y el de Oficial letrado encargado de la estadística en la Audiencia de la referida capital.

En 22 de Enero de 1872 fué nombrado Promotor fiscal de San Antonio de los Baños, de entrada, en Cuba; se embarcó en 1.º de Abril, y tomó posesión en 12 de Mayo del citado año.

En 31 de Octubre siguiente se le declaró cesante, á su instancia.

En 7 de Diciembre de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Batangas, de término, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Marzo de 1884, y tomó posesión en 27 de Abril siguiente.

En 21 de Agosto de 1885 fué declarado cesante.

En 25 de Febrero de 1887 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en la Audiencia de Puerto Príncipe; se embarcó en 20 de Mayo, y tomó posesión en 25 de Junio del citado año.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado para el cargo anterior, rebajado á la categoría de ascenso.

En 18 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión el 25 de Enero de 1888.

En 2 de Marzo de 1888 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En 22 de Mayo del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de la Pampanga, de término, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 24 de Agosto siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la administración de justicia de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Godoy y García,

Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de la Habana.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de la Habana, vacante por cesantía de D. José Godoy y García, á Don Francisco Noval y Martí, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. Francisco Noval y Martí.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Junio de 1871, habiendo ejercido la profesión durante tres años.

En 18 de Diciembre de 1875 fué nombrado Promotor fiscal de San Antonio de los Baños, de entrada, en Cuba; se embarcó el 20 de Enero de 1876, y tomó posesión en 22 de Febrero siguiente.

En 23 de Julio de 1878 fué promovido al Juzgado de primera instancia de San Cristóbal, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 16 de Septiembre del mismo año.

En 12 de Noviembre de 1878 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Guanajay; tomó posesión en 13 de Enero de 1879.

En 5 de Enero de 1880 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Jaruco.

En 28 de Marzo de 1884 fué promovido al Juzgado de primera instancia del Pinar del Rio, de ascenso, en Cuba; tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 16 de Septiembre del mismo año se le trasladó al Juzgado de primera instancia del distrito Norte, de Matanzas; tomó posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 30 de Junio de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de término del distrito Norte, de Santiago de Cuba; tomó posesión en 22 de Agosto del mismo año.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado, en comisión, para el cargo anterior, rebajado á la categoría de ascenso.

En 3 de Febrero de 1888 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión el 4 de Abril del mismo año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de administración de justicia de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Valdés y Pajes, Juez de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno tercero de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la organización del poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Cerro, de la Habana, vacante por cesantía de D. Juan Valdés y Pajes, á D. Guillermo Bernal y Bernal, Promotor fiscal de Belén, de la misma capital, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. Guillermo Bernal y Bernal.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Mayo de 1870, habiendo ejercido la profesión desde el citado año á 1876, y desde Enero de 1877 á Junio del mismo año, desempeñando además el cargo de Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Monserrat, de la Habana.

En 15 de Noviembre de 1878 fué nombrado Juez de primera instancia de Jaruco, de entrada, en Cuba; se embarcó el 10 de Diciembre, y tomó posesión en 4 de Enero de 1879.

En 15 del mismo mes y año fué trasladado á Cienfuegos, tomando posesión en 27 del siguiente Febrero.

En 17 de Febrero de 1880 fué trasladado al Juzgado de Guanabacoa, tomando posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 27 de Noviembre de 1882 fué promovido á la Promotoría fiscal del distrito de Belén, de la Habana; se embarcó por hallarse en la Península en uso de licencia, en 10 de Diciembre del mismo año, y tomó posesión en 3 de Enero siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

Continuación.) (1)

CAPÍTULO III

De la tutela legítima.

Sección primera.

De la tutela de los menores.

Art. 211. La tutela legítima de los menores no emancipados corresponde únicamente:

- 1.º Al abuelo paterno.
- 2.º Al abuelo materno.
- 3.º A las abuelas paterna y materna, por el mismo orden, mientras se conserven viudas.
- Y 4.º Al mayor de los hermanos varones de doble vínculo, y, á falta de éstos, al mayor de los hermanos consanguíneos ó uterinos

La tutela de que trata este artículo no tiene lugar respecto de los hijos ilegítimos.

Art. 212. Los Jefes de las Casas de expósitos son los tutores de los recogidos y educados en ellas. La representación en juicio de aquellos funcionarios, en su calidad de tutores, estará á cargo del Ministerio fiscal.

Sección segunda.

De la tutela de los locos y sordomudos.

Art. 213. No se puede nombrar tutor á los locos, dementes y sordomudos mayores de edad, sin que preceda la declaración de que son incapaces para administrar sus bienes.

Art. 214. Pueden solicitar esta declaración el cónyuge y los parientes del incapacitado que tengan derecho á sucederle ab intestato.

Art. 215. El Ministerio público deberá pedirla:

- 1.º Cuando se trate de dementes furiosos.
- 2.º Cuando no exista ninguna de las personas mencionadas en el artículo precedente, ó cuando no hicieren uso de la facultad que les concede.

Y 3.º Cuando el cónyuge y los herederos del incapaz sean menores ó carezcan de la personalidad necesaria para comparecer en juicio.

En todos estos casos, los Tribunales nombrarán defensor al incapaz que no quiera ó no pueda defenderse. En los demás será defensor el Ministerio público.

Art. 216. Antes de declarar la incapacidad, los Tribunales oírán al consejo de familia.

Art. 217. Los parientes que hubiesen solicitado la declaración de incapacidad, no podrán informar á los Tribunales como miembros del consejo de familia; pero tienen derecho á ser oídos por éste cuando lo soliciten.

Art. 218. La declaración de incapacidad deberá hacerse sumariamente. La que se refiera á sordomudos fijará la extensión y límites de la tutela según el grado de incapacidad de aquéllos.

Art. 219. Contra los autos que pongan término al expediente de incapacidad, podrán los interesados deducir deman-

(1) Véase la GACETA de ayer.

da en juicio ordinario. El defensor de los incapacitados necesitará, sin embargo, autorización especial del consejo de familia.

Art. 220. La tutela de los locos y sordomudos corresponde:

- 1.º Al cónyuge no separado legalmente.
- 2.º Al padre, y en su caso, á la madre.
- 3.º A los hijos.
- 4.º A los abuelos.
- Y 5.º A los hermanos varones y á las hermanas que no estuviesen casadas, con la preferencia del doble vínculo de que habla el núm. 4.º del art. 211.

Si hubiere varios hijos ó hermanos, serán preferidos los varones á las hembras y el mayor al menor.

Concurriendo abuelos paternos y maternos, serán también preferidos los varones; y en el caso de ser del mismo sexo, los de la línea del padre.

Sección tercera.

De la tutela de los pródigos.

Art. 221. La declaración de prodigalidad debe hacerse en juicio contradictorio.

La sentencia determinará los actos que quedan prohibidos al incapacitado, las facultades que haya de ejercer el tutor en su nombre, y los casos en que por uno ó por otro habrá de ser consultado el consejo de familia.

Art. 222. Sólo pueden pedir la declaración de que habla el artículo anterior el cónyuge y los herederos forzosos del pródigo, y por excepción el Ministerio fiscal por sí ó á instancia de algún pariente de aquéllos cuando sean menores ó estén incapacitados.

Art. 223. Cuando el demandado no compareciere en juicio le representará el Ministerio fiscal, y si éste fuera parte, un defensor nombrado por el Juez, sin perjuicio de lo que determina la ley de Enjuiciamiento civil sobre los procedimientos en rebeldía.

Art. 224. La declaración de prodigalidad no priva de la autoridad marital y paterna, ni atribuye al tutor facultad alguna sobre la persona del pródigo.

Art. 225. El tutor administrará los bienes de los hijos que el pródigo haya tenido en anterior matrimonio.

La mujer administrará los dotales y parafernales, los de los hijos comunes y los de la sociedad conyugal. Para enajenarlos necesitará autorización judicial.

Art. 226. Los actos del pródigo anteriores á la demanda de interdicción no podrán ser atacados por causa de prodigalidad.

Art. 227. La tutela de los pródigos corresponde:

- 1.º Al padre, y en su caso á la madre.
- 2.º A los abuelos paterno y materno.
- Y 3.º Al mayor de los hijos varones emancipados.

Sección cuarta.

De la tutela de los que sufren interdicción.

Art. 228. Cuando sea firme la sentencia en que se haya impuesto la pena de interdicción, el Ministerio fiscal pedirá inmediatamente el nombramiento de tutor. Si no lo hiciere, será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan. También pueden pedirlo el cónyuge y los herederos ab intestato del interdicto.

Art. 229. Esta tutela se limitará á la administración de los bienes y á la representación en juicio del penado.

El tutor del penado está obligado además á cuidar de la persona y bienes de los menores ó incapacitados que se hallaren bajo la autoridad del interdicto, hasta que se les provea de otro tutor.

La mujer del penado ejerce la patria potestad sobre los hijos comunes mientras dure la interdicción.

Si fuere menor, obrará bajo la dirección de su padre y, en su caso, de su madre, y á falta de ambos de su tutor.

Art. 230. La tutela de los que sufren interdicción se define por el orden establecido en el art. 220.

CAPÍTULO IV

De la tutela dativa.

Art. 231. No habiendo tutor testamentario, ni personas llamadas por la ley á ejercer la tutela vacante, corresponde al consejo de familia la elección de tutor en todos los casos del art. 200.

Art. 232. El Juez municipal que descuidare la reunión del consejo de familia en cualquier caso en que deba proveerse de tutor á los menores ó incapacitados, será responsable de los daños y perjuicios á que diere lugar su negligencia.

CAPÍTULO V

Del protutor.

Art. 233. Al consejo de familia corresponde nombrar protutor, cuando no lo hayan nombrado los que tienen derecho á elegir tutor para los menores.

Art. 234. El tutor no puede comenzar el ejercicio de la tutela sin que haya sido nombrado el protutor. El que dejare de reclamar este nombramiento, será removido de la tutela y responderá de los daños que sufra el menor.

Art. 235. El nombramiento de protutor no puede recaer en pariente de la misma línea del tutor.

Art. 236. El protutor está obligado:

- 1.º A intervenir el inventario de los bienes del menor y la constitución de la fianza del tutor, cuando hubiere lugar á ella.
- 2.º A sustentar los derechos del menor, en juicio y fuera de él, siempre que estén en oposición con los intereses del tutor.
- 3.º A llamar la atención del consejo de familia sobre la

gestión del tutor, cuando le parezca perjudicial á la persona ó á los intereses del menor.

4.º A promover la reunión del consejo de familia para el nombramiento de nuevo tutor, cuando la tutela quede vacante ó abandonada.

Y 5.º A ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes.

El protutor será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan al menor por omisión ó negligencia en el cumplimiento de estos deberes.

El protutor puede asistir á las deliberaciones del consejo de familia y tomar parte en ellas; pero no tiene derecho á votar.

CAPÍTULO VI

De las personas inhábiles para ser tutores y protutores, y de su remoción.

Art. 237. No pueden ser tutores ni protutores:

1.º Los que están sujetos á tutela.

2.º Los que hubiesen sido penados por los delitos de robo, hurto, estafa, falsedad, corrupción de menores ó escándalo público.

3.º Los condenados á cualquier pena corporal, mientras no extingan la condena.

4.º Los que hubiesen sido removidos legalmente de otra tutela anterior.

5.º Las personas de mala conducta ó que no tuvieren manera de vivir conocida.

6.º Los quebrados y concursados no rehabilitados.

7.º Las mujeres, salvo los casos en que la ley las llama expresamente.

8.º Los que, al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el menor sobre el estado civil.

9.º Los que litiguen con el menor sobre la propiedad de sus bienes, á menos que el padre, ó en su caso la madre, sabiéndolo, hayan dispuesto otra cosa.

10. Los que adeuden al menor sumas de consideración, á menos que, con conocimiento de la deuda, hayan sido nombrados por el padre, ó en su caso, por la madre.

11. Los parientes comprendidos en el párrafo segundo del artículo 294.

12. Los religiosos profesos.

Y 13. Los extranjeros que no residan en España.

Art. 238. Serán removidos de la tutela:

1.º Los que, después de deferida ésta, incidan en alguno de los casos de incapacidad que mencionan los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 12 y 13 del artículo precedente.

2.º Los que se ingieran en la administración de la tutela sin haber reunido el consejo de familia y pedido el nombramiento de protutor, ó sin haber prestado la fianza cuando deban constituirla, é inscrito la hipotecaria.

3.º Los que no formalicen el inventario en el término y de la manera establecidos por la ley, ó no lo hagan con fidelidad.

Y 4.º Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela.

Art. 239. El consejo de familia no podrá declarar la incapacidad de los tutores y protutores, ni acordar su remoción, sin citarlos y oírlos, si se presentaren.

Art. 240. Declarada la incapacidad, ó acordada la remoción por el consejo de familia, se entenderá consentido el acuerdo, y se procederá á proveer la tutela vacante, cuando el tutor no formule su reclamación ante los Tribunales dentro de los quince días siguientes al en que se le haya comunicado la resolución.

Art. 241. Cuando el tutor promueva contienda judicial, litigará el consejo á expensas del menor; pero podrán ser personalmente condenados en costas los Vocales, si hubiesen procedido con notoria malicia.

Art. 242. Cuando la resolución del consejo de familia sea favorable al tutor y haya sido adoptada por unanimidad, no se admitirá recurso alguno contra ella.

Art. 243. Si por causa de incapacidad no entrare el tutor en el ejercicio de su cargo, el consejo de familia proveerá á los cuidados de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre el impedimento.

Si el tutor hubiese ya entrado en el ejercicio del cargo, y el consejo de familia declarare la incapacidad ó acordare la remoción del tutor, las determinaciones que adopte para proveer á los cuidados de la tutela, en el caso de promoverse litigio, no podrán ejecutarse sin la previa aprobación judicial.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CÓDIGO DE COMERCIO

PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación) (1).

LIBRO PRIMERO

De los comerciantes y del comercio en general.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS COMERCIANTES Y DE LOS ACTOS DE COMERCIO

Artículo 1.º Son comerciantes, para los efectos de este Código:

1.º Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican á él habitualmente.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

2.º Las compañías mercantiles ó industriales que se constituyeren con arreglo á este Código.

Art. 2.º Los actos de comercio, sean ó no comerciantes los que los ejecuten, y estén ó no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y á falta de ambas reglas, por las del derecho común.

Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Art. 3.º Existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, ó de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

Art. 4.º Tendrán capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido la edad de veintidós años.

2.ª No estar sujetos á la potestad del padre ó de la madre, ni á la autoridad marital.

3.ª Tener la libre disposición de sus bienes.

Art. 5.º Los menores de veintidós años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieren ejercido sus padres ó sus causantes. Si los guardadores carecieren de capacidad legal para comerciar, ó tuvieren alguna incompatibilidad, estarán obligados á nombrar uno ó más factores que reúnan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio.

Art. 6.º La mujer casada, mayor de veintidós años, podrá ejercer el comercio con autorización de su marido, consignada en escritura pública que se inscribirá en el Registro mercantil.

Art. 7.º Se presumirá igualmente autorizada para comerciar la mujer casada que, con conocimiento de su marido, ejerciere el comercio.

Art. 8.º El marido podrá revocar libremente la licencia concedida, tácita ó expresamente, á su mujer para comerciar, consignando la revocación en escritura pública, de que también habrá de tomarse razón en el Registro mercantil, publicándose además en el periódico oficial del pueblo, si lo hubiere, ó en otro caso en el de la provincia, y anunciándolo á sus corresponsales por medio de circulares. También podrá hacerse la publicación, si el marido lo pidiere, por edictos y pregones.

Esta revocación no podrá en ningún caso perjudicar derechos adquiridos antes de su publicación en el periódico oficial.

Art. 9.º La mujer que al contraer matrimonio se hallare ejerciendo el comercio, necesitará licencia de su marido para continuarlo.

Esta licencia se presumirá concedida ínterin el marido no publique, en la forma prescrita en el artículo anterior, la cesación de su mujer en el ejercicio del comercio.

Art. 10. Si la mujer ejerciere el comercio en los casos señalados en los artículos 6.º, 7.º y 9.º de este Código, quedarán solidariamente obligados á las resultas de su gestión mercantil todos sus bienes dotales y parafernales, y todos los bienes y derechos que ambos cónyuges tengan en la comunidad ó sociedad conyugal, pudiendo la mujer enajenar é hipotecar los propios y privativos suyos, así como los comunes.

Los bienes propios del marido podrán ser también enajenados é hipotecados por la mujer, si se hubiere extendido ó se extendiere á ellos la autorización concedida por aquél.

Art. 11. Podrá igualmente ejercer el comercio la mujer casada, mayor de veintidós años, que se halle en algunos de los casos siguientes:

1.º Vivir separada de su cónyuge por sentencia firme de divorcio.

2.º Estar su marido sujeto á curaduría.

3.º Estar el marido ausente, ignorándose su paradero, sin que se espere su regreso.

4.º Estar su marido sufriendo la pena de interdicción civil.

Art. 12. En los casos á que se refiere el artículo anterior, solamente quedarán obligados á las resultas del comercio los bienes propios de la mujer y los de la comunidad ó sociedad conyugal que se hubiesen adquirido por esas mismas resultas, pudiendo la mujer enajenar é hipotecar los unos y los otros.

Declarada legalmente la ausencia del marido, tendrá además la mujer las facultades que para este caso le concede la legislación común.

Art. 13. No podrán ejercer el comercio, ni tener cargo ni intervención directa administrativa ó económica en compañías mercantiles ó industriales:

1.º Los sentenciados á pena de interdicción civil, mientras no hayan cumplido sus condenas ó sido amnistiados ó indultados.

2.º Los declarados en quiebra, mientras no hayan obtenido rehabilitación ó estén autorizados en virtud de un convenio aceptado en junta general de acreedores y aprobado por la Autoridad judicial, para continuar al frente de su establecimiento, entendiéndose en tal caso limitada la habilitación á lo expresado en el convenio.

3.º Los que por leyes ó disposiciones especiales no puedan comerciar.

Art. 14. No podrán ejercer la profesión mercantil por sí ni por otro, ni obtener cargo ni intervención directa administrativa ó económica en sociedades mercantiles ó industriales, dentro de los límites de los distritos, provincias ó pueblos en que desempeñen sus funciones:

1.º Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal en servicio activo.

Esta disposición no será aplicable á los Alcaldes, Jueces y Fiscales municipales, ni á los que accidentalmente desempeñen funciones judiciales ó fiscales.

2.º Los Jefes gubernativos, económicos ó militares de distritos, provincias ó plazas.

3.º Los empleados en la recaudación y administración de fondos del Estado, nombrados por el Gobierno.

Exceptúanse los que administren y recauden por asiento y sus representantes.

4.º Los Agentes de cambio y Corredores de comercio, de cualquiera clase que sean.

5.º Los que por leyes y disposiciones especiales no puedan comerciar en determinado territorio.

Art. 15. Los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en Filipinas, Joló, Marianas, Palaos y Carolinas, con sujeción á las leyes de su país en lo que se refiera á su capacidad para contratar, y á las disposiciones de este Código en todo cuanto concierna á la creación de sus establecimientos dentro del territorio español, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdicción de los Tribunales de la Nación.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que en casos particulares pueda establecerse por los tratados y convenios con las demás potencias.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Jacinto Préstamo y su esposa Teresa Préstamo, representados por D. José Rubio y Galiano, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 2 de Julio de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Jacinto Préstamo y Préstamo, en instancia presentada en 24 de Enero de 1884 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna y que satisfacía al año por contribución territorial 42 pesetas 53 céntimos por los escasos bienes que poseía, y que era considerado pobre, así como su esposa Teresa Préstamo:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del sargento primero Ramón Préstamo, que falleció en Ultramar en 3 de Julio de 1869, á cuyo Ejército pertenecía desde 31 de Julio de 1868, se expidió la Real Orden de 2 de Julio de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 273 pesetas 75 céntimos desde el día 3 de Diciembre de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. José Rubio y Galiano con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede soslayarse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor Jacinto Préstamo alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 24 de Enero de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 3 de Diciembre siguiente, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Jacinto Préstamo y Teresa Préstamo no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 24 de Enero de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 2 de Julio de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Mes de Septiembre de 1888.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		909.332.157 08	AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1887-88		
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1887-88			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3.		5.670.267'36
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor expresa el documento núm. 2.		4.371.162'39	Por ídem sobre fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem ídem.		347.469'59
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem.		360.630'80	PRESUPUESTO DE 1888-89		
PRESUPUESTO DE 1888-89			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 5.		38.683.972'54
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4.		58.169.798'30	Por ídem de ejercicios cerrados, ídem ídem núm. 6.		850.375'75
Por ídem de ejercicios cerrados, ídem ídem núm. 6.		1.401.765'58	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem ídem.		15.299'72
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem.		4.209.651'75	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem ídem.		2.733.098'36
Por ídem de resultados de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.		64.022'29	Por ídem por resultados de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem ídem.		174.338'33
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
1.ª Parte.—Deudores			Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.		440.741'27
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.		12.279'87	Ídem ídem á los departamentos ministeriales.		119.295'47
Ídem de ídem á los departamentos ministeriales		82.318'58	Ídem ídem por otros conceptos.		10.982.639'46
Ídem de ídem por otros conceptos.		8.411.749'82	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.		12.197'82
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.		724.572'48	Giros del Tesoro negociados.		464.600
Giros del Tesoro negociados.		464.600	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		17.500
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		1.874'88	Préstamos devueltos por el Tesoro.		18.061.481'68
Préstamos hechos al Tesoro.		19.353.981'68	Depósitos devueltos.		7.089.788'61
Depósitos recibidos.		6.906.890'02	Caja de Depósitos.		2.116.436'81
Caja de Depósitos.		1.011.906'69	Varios conceptos.		4.077.113'96
Varios conceptos.		2.703.320'81	Giros satisfechos.		632.585'10
Giros expedidos.		1.023.884'30	Giro mutuo del Tesoro.		2.115.479'47
Giro mutuo del Tesoro.		2.111.508'71	Varios conceptos.		2.426.906'33
Varios conceptos.		2.037.906'96	Movimiento de fondos.		6.597.471'41
Movimiento de fondos.		8.201.505'60	Importe de los pagos realizados en este mes.		103.629.059'04
		1.030.957.488 59	Existencia para el mes siguiente		927.328.429'55
					1.030.957.488 59

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.	37.375.951'33	221.461'99	»	»	37.597.413'32
En las Depositarias Pagadurías.	1.212.391'80	»	66.755.736'43	795.885.572'32	863.853.700'55
En la Caja de la Dirección de la Deuda.	337.622'69	»	»	»	337.622'69
En las Administraciones de Loterías.	3.049.980'68	»	»	»	3.049.980'68
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.	11.075.479'23	»	11.414.233'08	»	22.489.712'31
	53.051.425'73	221.461'99	78.169.969'51	795.885.572'32	927.328.429'55

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Octubre de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Septiembre de 1888.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los catorce anteriores por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL en los quince primeros meses.			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	163.057.605'69	2.500.397'39	165.558.003'08	166.839.846'37	»	1.281.843'29
Idem industrial y de comercio.	35.248.936'24	127.656'86	35.376.593'10	34.131.235'10	1.245.358	»
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.	2.383.125'82	44.616'73	2.427.742'55	»	2.427.742'55	»
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.	26.224.769'76	»	26.224.769'76	30.796.587'54	»	4.571.817'78
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto.	1.508.054'57	23.968'50	1.532.023'07	1.475.084'80	56.938'27	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	340.526	23.940	364.466	572.343'34	»	207.877'34
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	291.721'36	655'81	292.377'17	420.981'37	»	128.604'20
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	557.092'43	228.509	785.601'43	467.316'16	318.285'27	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	15.385'12	20	15.405'12	12.528'69	2.876'43	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	69.829'36	»	69.829'36	101.524'43	»	31.695'07
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	73.705'70	»	73.705'70	80.227	»	6.521'30
Idem del de la Gobernación y de los Establecimientos penales.	734.383'02	13.950'18	748.333'20	1.251.547'16	»	503.213'96
Recursos eventuales.	672.844'09	4.152'44	676.996'53	922.548'99	»	245.552'46
Alcances de varias clases y ramos.	19.888'84	»	19.888'84	38.401'42	»	18.512'58
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	5.580'78	»	5.580'78	6.944'92	»	1.364'14
Atrasos hasta fin de 1849.	24.553'90	»	24.553'90	25.336'18	»	782'28
	231.228.002'68	2.967.866'91	234.195.869'59	237.142.453'47	4.051.200'52	6.997.784'40
Baja líquida en 1887-88.						2.946.583'88

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	Hasta fin	En el mes	TOTAL	En igual período	AUMENTOS	BAJAS
	de Agosto.	de Septiembre.	en los quince primeros meses.	del año anterior 1886-87.		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS						
Impuesto de cédulas personales.....	6.170.430'05	46.709'22	6.217.139'27	6.298.366'37		81.227'10
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.163.551'36	26.790'71	15.190.342'07	15.052.883'74	136.458'33	
Donativo del Clero y monjas.....	2.880.008'67	»	2.880.008'67	2.885.454'10	»	5.445'43
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.461.438'99	47.809'48	1.509.248'47	1.661.223'98	»	151.974'91
Idem sobre las cargas de justicia.....	73.834'85	821'69	74.656'54	75.351'42	»	694'88
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	377.316'14	7.047'33	384.363'47	418.126'82	»	33.763'35
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.123.581'27	1.790'17	11.125.371'44	11.499.209'66	»	373.838'22
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	414.293'19	»	414.293'19	431.746'79	»	17.453'60
Idem de consumos.....	85.075.454'96	653.607'47	85.729.062'43	86.415.044'61	»	685.982'18
Recursos eventuales.....	34.565'67	95'25	34.660'92	23.975'85	10.685'07	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	45.878'56	»	45.878'56	94.890'27	»	49.011'71
Diez por 100 de administración de partícipes.....	76.971'64	936'82	77.908'46	128.901'06	»	50.992'60
	122.897.325'35	785.608'14	123.682.933'49	124.986.174'07	147.143'40	1.450.383'98

Baja líquida en 1887-88.....

1.303.240'58

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	85.780.382'85	115.062'20	85.895.445'05	93.359.443'41	»	7.464.298'36
Idem de exportación.....	24.683'17	»	24.683'17	35.005	»	10.321'83
Impuesto de carga.....	4.111.778'52	»	4.111.778'52	4.000.871'97	110.906'55	
Idem de descarga.....	3.309.756'39	631'90	3.310.388'29	3.394.801'50	»	84.413'21
Idem de viajeros.....	212.685'11	»	212.685'11	203.464'21	9.220'90	
Derechos menores.....	726.059'57	»	726.059'57	706.103'03	19.956'54	
Idem de cuarentena y lazareto.....	89.575'74	»	89.575'74	121.976'74	»	32.401
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	754.496'21	»	754.496'21	544.499'24	209.996'97	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	19.090'50	»	19.090'50	16.522'31	2.568'19	
Idem sobre los géneros coloniales.....	30.165.846'07	155.623'24	30.321.469'31	28.130.572'35	2.190.896'96	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	7.621.548'48	148.279'03	7.769.827'51	3.834.444'11	3.935.383'40	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	4.609.289'92	»	4.609.289'92	17.134.476'44	»	12.525.186'52
Recursos eventuales.....	46.594'29	»	46.594'29	90.374'96	»	43.780'67
Alcances.....	4.670'61	»	4.670'61	5.026'80	»	356'19
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	21'91	»	21'91
	137.476.157'43	419.596'37	137.895.753'80	151.577.603'98	6.478.929'51	20.160.779'69

Baja líquida en 1887-88.....

13.681.850'18

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado.....	45.013.318'80	1.967'72	45.015.286'52	44.341.937'29	673.349'23	
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	90.000.000	»	90.000.000	129.320.645'61	»	39.320.645'61
Sales.....	760.910'02	»	760.910'02	1.016.810'10	»	255.900'08
Loterías.....	75.355.464'89	»	75.355.464'89	74.391.913'50	963.551'39	
Recursos eventuales.....	24.107'43	13'83	24.121'26	1.609'16	22.512'10	
Alcances.....	107.557'27	»	107.557'27	112.995'46	»	5.438'19
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	18.812'19	»	18.812'19	6.830'25	11.981'94	
	211.280.170'60	1.981'55	211.282.152'15	249.192.741'37	1.671.394'66	39.581.983'88

Baja líquida en 1887-88.....

37.910.589'22

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Minas de Almadén.....	7.713.328'63	»	7.713.328'63	6.874.308'78	839.019'85	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	281.250	93.750	375.000	375.000	»	
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	150.419'54	143'67	150.563'21	105.803'25	44.759'96	
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	47.668'79	210'38	47.879'17	46.435'01	1.444'16	
Producto de canales y navegación fluvial.....	817.867'71	»	817.867'71	744.490'41	73.377'30	
Idem de montes y plantíos.....	87.821'67	2.256'30	90.077'97	51.477'65	38.600'32	
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	178.367'75	28'75	178.396'50	81.131'59	97.264'91	
Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos.....	190.768'18	1.674'30	192.442'48	512.502'14	»	320.059'66
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.494.085'49	10.081'59	2.504.167'08	2.504.133'77	33'31	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	11.401'96	15	11.416'96	31.847'39	»	20.430'43
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	201.408'73	20.438'21	221.846'94	252.574'18	»	30.727'24
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	688.584'14	7.994'11	696.578'25	729.190'67	»	32.612'42
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	23.234'92	3.746'25	26.981'17	20.246'15	6.735'02	
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	910.544'12	»	910.544'12	941.229'14	»	30.685'02
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	46.044'75	»	46.044'75	44.744'59	1.300'16	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	187.975'46	»	187.975'46	263.317'69	»	75.342'23
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	95.661'49	»	95.661'49	21.645'01	74.016'48	
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	215.781'17	100'16	215.881'33	238.522'35	»	22.641'02
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	236.564'02	2.032'05	238.596'07	»	238.596'07	
Recursos eventuales.....	64.078'57	»	64.078'57	185.053'17	»	120.974'60
Alcances.....	437'49	»	437'49	»	437'49	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	11.386'18	»	11.386'18	1.437'42	9.948'76	
Atrasos hasta fin de 1849.....	750	»	750	»	750	
	14.655.430'76	142.470'77	14.797.901'53	14.025.090'36	1.426.283'79	653.472'62

Aumento líquido en 1887-88.....

772.811'17

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	17.907'13	»	17.907'13	7.025'64	10.881'49	
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	3.221'59	124'65	3.346'24	6.050'39	»	2.704'15
Idem por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.595.999'28	21.356'81	1.617.356'09	2.312.447'92	»	695.091'83
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	643.423'58	25.646'33	669.069'91	849.624'42	»	180.554'51
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.282.644'14	5.408'81	1.288.052'95	1.729.257'94	»	441.204'99
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	24.157'12	»	24.157'12	31.280'09	»	7.072'97
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	3.190'76	»	3.190'76	131.200	»	128.009'24
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	51.145'70	»	51.145'70	4.601	46.544'70	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	29.165'71	»	29.165'71	33.484'52	»	4.318'81
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	556.924'71	»	556.924'71	1.608.384'47	»	1.051.459'76
	4.207.779'72	52.536'60	4.260.316'32	6.713.306'39	57.426'19	2.510.416'26

Baja líquida en 1887-88.....

2.452.990'07

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	Total en los quince primeros meses.			
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO						
RECURSOS ORDINARIOS						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.063.930'38	»	4.063.930'38	2.156.204'49	1.907.725'89	»
Giro mutuo del Tesoro.....	531.855'99	0'55	531.856'54	579.465'54	»	47.609
Casa de Moneda.....	3.669.953'12	»	3.669.953'12	2.481.074'80	1.188.878'32	»
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	351	»	351	116.492'91	»	116.141'91
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i>	8.784'92	387'50	9.172'42	15.527'68	»	6.355'26
Recursos eventuales.....	126.311'68	714	127.025'68	7.535.816'17	»	7.408.790'49
Alcances.....	23.440'41	»	23.440'41	193.856'11	»	170.415'70
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.932'02	»	5.932'02	4.932'38	999'64	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	332'76	»	332'76	1.141'10	»	808'34
Producto de la redención del servicio militar.....	11.011.667'21	»	11.011.667'21	14.065.250	»	3.053.582'79
Idem de la del de la Marina.....	187.893'48	»	187.893'48	418.849'99	»	230.956'51
	19.630.452'97	1.102'05	19.631.555'02	27.568.611'17	3.097.603'85	11.034.660
RECURSOS EXTRAORDINARIOS						
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	38.000.000	»	38.000.000	»	38.000.000	»
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	513.500	»	513.500	»	513.500	»
Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	»	»	»	46.648.115'29	»	46.648.115'29
Idem del de premios de la Marina.....	»	»	»	7.969.219'66	»	7.969.219'66
Idem de la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalén.....	»	»	»	10.127.977	»	10.127.977
	58.143.952'97	1.102'05	58.145.055'02	92.313.923'12	41.611.103'85	75.779.971'95
<i>Baja líquida en 1887-88.</i>					34.168.868'10	

RESUMEN

<i>Valores á cargo de la Dirección general de.....</i>	Contribuciones.....	231.228.002'68	2.967.866'91	234.195.869'59	237.142.453'47	»	2.946.583'88
	Impuestos.....	122.897.325'35	785.608'14	123.682.933'49	124.986.174'07	»	1.303.240'58
	Aduanas.....	137.476.157'43	419.596'37	137.895.753'80	151.577.603'98	»	13.681.850'18
	Rentas Estancadas.....	211.280.170'65	1.981'55	211.282.152'20	249.192.741'37	»	37.910.589'17
	Propiedades y Derechos del Estado.....	14.655.430'76	142.470'77	14.797.901'53	14.025.090'36	772.811'17	»
	Tesoro público.....	4.207.779'72	52.536'60	4.260.316'32	6.713.306'39	»	2.452.990'07
	58.143.952'97	1.102'05	58.145.055'02	92.313.923'12	»	34.168.868'10	
	779.888.819'56	4.371.162'39	784.259.981'95	875.951.292'76	772.811'17	92.464.121'98	
<i>Baja líquida en 1887-88.</i>						91.691.310'81	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Octubre de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Septiembre de 1888.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado y en los catorce anteriores por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	Total en los quince primeros meses.			
Casa Real.....	8.474.999'80	»	8.474.999'80	8.759.722'18	»	284.722'38
Cuerpos Colegisladores.....	2.299.204'96	»	2.299.204'96	1.998.285	300.919'96	»
Deuda pública.....	256.345.200'68	635.684'15	256.980.884'83	256.568.419'72	412.465'11	»
Cargas de justicia.....	2.089.026'31	8.767'15	2.097.793'46	1.820.364'50	277.428'96	»
Clases pasivas.....	52.664.253'22	2.985'40	52.667.238'62	50.087.120'14	2.580.118'48	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.126.359'02	»	1.126.359'02	1.088.485'62	37.873'40	»
Ministerio de Estado.....	5.101.937'84	158.167'45	5.260.105'29	1.533.723'13	3.626.382'16	»
Idem de Gracia y Justicia.....	15.303.324'78	171.533'72	15.474.858'50	12.699.339'10	2.775.519'40	»
Idem de Guerra.....	41.904.286'56	29.904'53	41.934.191'09	41.550.033'82	384.157'27	»
Idem de Marina.....	151.456.084'07	»	151.456.084'07	157.318.867'43	»	5.862.783'36
Idem de la Gobernación.....	33.779.885'04	98.984'76	33.878.869'80	43.605.382'69	»	9.726.512'89
Idem de Fomento.....	29.044.575'15	767.644'60	29.812.219'75	29.901.306'09	»	89.086'34
Idem de Hacienda.....	85.689.540'93	3.497.564'03	89.187.104'96	86.711.957'88	2.475.147'08	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.785.777'27	31.394'06	19.817.171'33	21.865.523'31	»	2.048'351'98
Colonia de Fernando Poo.....	86.145.465'81	267.637'51	86.413.103'32	153.333.547'53	»	66.920.444'21
	666.000	»	666.000	560.166	105.834	»
	791.875.921'44	5.670.267'36	797.546.188'80	869.502.244'14	12.975.845'82	84.931.901'16
<i>Baja líquida en 1887-88.</i>						71.956.055'34

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 15.940.994'30 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 256.980.884'83 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Septiembre iban entregadas ya para la expresada obligación 272.921.879'13 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1887-88 al terminar el referido mes de Septiembre importa 813.487.183'10 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Octubre de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Septiembre de 1888.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los dos anteriores por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

Artículos.....	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL en los tres primeros meses.			
CAPÍTULO I						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.581.654'87	15.885.805'82	24.467.460'69	31.394.588'17	»	6.927.127'48
2.º Idem industrial y de comercio.....	2.453.058'85	3.434.258'76	5.887.317'61	5.877.058'67	10.258'94	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.741.765'90	1.769.053'35	5.510.819'25	4.917.702'80	593.116'45	»
5.º Idem de minas.....	163.057'86	63.434'23	226.492'09	201.841'09	24.651	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	22.229'17	15.960	38.189'17	58.556	»	20.366'83
7.º Idem de cédulas personales.....	1.356.341'11	1.085.016'46	2.441.357'57	2.165.604'40	275.753'17	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.361.696'61	1.118.806'84	2.480.503'45	2.602.595'66	»	122.092'21
9.º Donativo del Clero y monjas.....	229.881'97	235.018'81	464.900'78	462.657'99	2.242'79	»
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	9.449'45	18.151'20	27.600'65	48.208'90	»	20.608'25
	17.919.135'79	23.625.505'47	41.544.641'26	47.728.813'68	906.022'35	7.090.194'77
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					6.184.172'42	
CAPÍTULO II						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Derechos de importación.....	10.798.775'58	6.170.110'73	16.968.886'31	22.326.093'05	»	5.357.206'74
Idem de exportación.....	4.495'93	9'75	4.505'68	263'22	4.242'46	»
Impuesto de carga.....	613.868'27	289.502'91	903.371'18	1.031.500'79	»	128.129'61
Idem de descarga.....	475.601'01	212.745'04	688.346'05	819.952'17	»	131.606'12
Idem de viajeros.....	57.163'31	23.695'51	80.858'82	56.042'50	24.816'32	»
Derechos menores.....	143.880'35	66.910'36	210.790'71	187.543'41	23.247'30	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	22.246'06	593'36	22.839'42	48.447'39	»	25.607'97
1.º Renta de Aduanas.... Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	48.782'14	39.309'54	88.091'68	117.918'65	»	29.826'97
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	22.819'63	9.013'41	31.833'04	3.625'55	28.207'49	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	3.743.795'34	1.419.843'76	5.163.639'10	6.451.812'05	»	1.288.172'95
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	37.442'90	27.909'31	65.352'21	827'673	»	762.320'79
Idem de Aduanas por material de obras públicas....	5.314'41	643.097'68	648.412'09	119.036'48	529.375'61	»
Ingresos eventuales.....	3.722'32	»	3.722'32	»	3.722'32	»
2.º Derechos obvenconales de los Consulados.....	112	35	147	92	55	»
3.º Impuesto de consumos.....	9.020.827'81	6.533.164'39	15.553.992'20	19.262.274'24	»	3.708.282'04
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.333.557'09	1.217.967'63	2.551.524'72	»	2.551.524'72	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	10.296'55	»	10.296'55	»	4.082'76	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	930.061'09	1.120.400'57	2.050.461'66	2.018.594'93	31.866'73	»
7.º Timbre del Estado.....	6.998.302'87	4.375.305'74	11.373.608'61	11.192.083'12	181.526'49	»
	34.271.064'66	22.149.614'69	56.420.679'35	64.469.165'34	3.382.667'20	11.431.153'19
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					8.048.485'99	
CAPÍTULO III						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	15.000.000	7.500.000	22.500.000	22.500.000	»	»
2.º Loterías.....	7.349.644	3.788.229	11.137.873	11.788.983'25	»	651.110'25
3.º Casa de Moneda.....	4.368'98	209.984'86	214.353'84	637.509'96	»	423.156'12
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	73.899'42	35.413'69	109.313'11	117.544'79	»	8.231'68
5.º Producto de la GACETA.....	20.956'97	18.936'17	39.893'14	67.872'05	»	27.978'91
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	73.327'51	18.566'55	91.894'06	76.205'24	15.688'82	»
7.º Establecimientos penales.....	9.871'91	9.518'59	19.390'50	25.602'83	»	6.212'33
	22.532.068'79	11.580.648'86	34.112.717'65	35.213.718'12	15.688'82	1.116.689'29
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					1.101.000'47	
CAPÍTULO IV						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
1.º Fábrica de sal de Torre Vieja.....	151.496'27	57.735'66	209.231'93	182.902'70	26.329'23	»
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general.....	18.272'83	9.884'26	28.157'09	35.608'38	»	7.451'29
Idem de las fincas al servicio de la Administración....	3.827'12	2.718'07	6.545'19	1.314'11	5.231'08	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	205.192'82	71.056'91	276.249'73	292.238'69	»	15.938'96
Idem de montes y plantíos.....	19.015'34	6.205'04	25.220'38	20.082'09	5.138'29	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	193'04	7.531'39	7.724'43	8.262'95	»	533'52
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	10.606'77	13.648'66	24.255'43	36.483'60	»	12.228'17
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	950'06	612'58	1.562'64	2.531'89	»	1.019'25
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	3.744'58	401'17	4.145'75	2.296'16	1.849'59	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	27.507'17	19.265'25	46.772'42	36.235'72	10.536'70	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	»	62'50	62'50	6.216'67	»	6.154'17
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	222.521'07	12.805	235.326'07	231.293'75	4.032'32	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	23.060'82	604'16	23.664'98	21.655'51	2.009'47	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	82.073'60	21.474'96	103.548'56	46.244'32	57.304'24	»
7.º Diferentes derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	14.000	9.000	23.000	11.141	11.859	»
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	32.816'50	13.062'46	45.878'96	42.824'81	3.054'15	»
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	24.776'85	81.017'27	105.794'12	447.247'17	»	341.453'05
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	15.943'07	22.603'15	38.546'22	260'36	38.285'86	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	10.909'69	14.236'72	25.146'41	36.031'70	»	10.885'29
	866.912'60	363.925'21	1.230.837'81	1.460.921'58	165.629'93	395.713'70
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					230.083'77	

Artículos.....

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL en los tres primeros meses.			
<i>Ventas.</i>						
3.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	2.389'49	»	2.389'49
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	1.028'45	1.118'48	2.146'93	96	2.050'93	»
10 Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	43.231'91	63.511'25	106.743'16	468.180'94	»	361.437'78
11 Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	44.568'14	39.421'76	83.989'90	105.455'52	»	21.465'62
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	78.397'10	63.707'07	142.104'17	213.512'12	»	71.407'95
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectos al estanco.....	»	»	»	3.626'50	»	3.626'50
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	1.045'20	2.098	3.143'20	11.759'81	»	8.616'61
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	»	»	»	1.693'60	»	1.693'60
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	282.088'20	23.362'36	305.450'56	»	305.450'56	»
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.762'90	3.382'79	6.145'69	6.638'46	»	492'77
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	29.973'60	25.593'08	55.566'68	216.641'11	»	161.074'43
	483.095'50	222.194'79	705.290'29	1.029.993'55	307.501'49	632.204'75

Baja líquida en 1888-89.....

324.703'26

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	330.458'34	»	330.458'34
2.º Idem de la del de la Marina.....	122.844'42	30.037'75	152.882'17	37.500	115.382'17	»
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	401.918'08	154.360'93	556.279'01	128.720'45	427.558'56	»
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	427'50	38	465'50	12	453'50	»
5.º Publicaciones oficiales.....	97'50	2.018'25	2.115'75	627'59	1.488'16	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	173.518'33	17.297'23	190.815'56	129.593'03	61.222'53	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	16.422'82	18.344'32	34.767'14	14.475'92	20.291'22	»
8.º Alcaneces.....	26.205'67	4.994'72	31.200'39	46.170'11	»	14.969'72
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	14.369'27	818'08	15.187'35	2.758'50	12.428'85	»
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	»	»	»	10.000'000	»	10.000'000
	755.803'59	227.909'28	983.712'87	10.690.315'94	638.824'99	10.345.428'06

Baja líquida en 1888-89.....

9.706.603'07

RESUMEN

Contribuciones directas.....	17.919.135'79	23.625.505'47	41.544.641'26	47.728.813'68	»	6.184.172'42
Idem indirectas.....	34.271.064'66	22.149.614'69	56.420.679'35	64.469.165'34	»	8.048.485'99
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	22.532.068'79	11.580.648'86	34.112.717'65	35.213.718'12	»	1.101.000'47
Propiedades y Derechos del Estado.....	866.912'60	363.925'21	1.230.837'81	1.460.921'58	»	230.083'77
Recursos del Tesoro.....	483.095'50	222.194'79	705.290'29	1.029.993'55	»	324.703'26
	755.803'59	227.909'28	983.712'87	10.690.315'94	»	9.706.603'07
	76.828.080'93	58.169.798'30	134.997.879'23	160.592.928'21	»	25.595.048'98

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.....	11.000'000	»	11.000'000	»	11.000'000	»
--	------------	---	------------	---	------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Octubre de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Septiembre de 1888.

Pagos líquidos ejecutados en el mes arriba expresado y en los dos anteriores por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL en los tres primeros meses.			
Casa Real.....	691.666'65	691.666'65	1.383.333'30	1.383.333'30	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	»	145.767'07	145.767'07	494.867'48	»	349.100'41
Deuda pública.....	454.877'91	336.666'68	791.544'59	4.973.502'90	»	4.181.958'31
Cargas de justicia.....	11.956'61	80.579'42	92.536'03	122.591'70	»	30.055'67
Clases pasivas.....	4.167.025'86	4.300.900'17	8.467.926'03	8.196.285'78	271.640'25	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	86.982'24	93.287'88	180.270'12	182.895'13	»	2.625'01
Ministerio de Estado.....	121.732'14	158.652'60	280.384'74	369.341'45	»	88.956'71
Idem de Gracia y Justicia.....	1.099.626'87	1.086.402'15	2.186.029'02	2.136.707'60	49.321'42	»
	3.338.567'97	3.317.022'44	6.655.590'41	6.595.357'57	60.232'84	»
Idem de la Guerra.....	19.664.305'24	11.366.727'76	31.031.033	31.127.080'92	»	96.047'92
Idem de Marina.....	5.838.980'62	2.230.166'02	8.069.146'64	8.397.623'64	»	328.477
Idem de la Gobernación.....	2.251.536'23	2.265.804'22	4.517.340'45	3.946.899'87	570.440'58	»
Idem de Fomento.....	3.769.183'37	5.220.281	8.989.464'37	8.023.737'37	965.727	»
Idem de Hacienda.....	1.423.471'66	1.464.910'33	2.888.381'99	2.961.342'80	»	72.960'81
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	6.811.894'96	5.869.638'15	12.681.533'11	13.386.056'46	»	704.523'35
Colonia de Fernando Poo.....	55.500	55.500	111.000	111.000	»	»
	49.787.308'33	38.683.972'54	88.471.280'87	92.408.623'97	1.917.362'09	5.854.705'19

Baja líquida en 1888-89.....

3.937.343'10

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 10.024.115'71 pesetas, y por consiguiente, que sumada esta partida con la de 791.544'59 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Septiembre, iban entregadas ya para la expresada obligación 10.815.660'30 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1888-89 al terminar el referido mes de Septiembre último, importa 98.495.396'58 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Octubre de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

á nombre de D. Pablo Cáceres, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 7 de Octubre de 1888, fecha del primer anuncio según determinan sus estatutos y reglamentos; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Arturo Martín Puente. X—606 bis

**Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.**

El día 24 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago que fué expedida por la Dirección general en 10 de Diciembre de 1869, con los números 66.807 de entrada y 16.443 de registro, por valor de pesetas 3.062 50 en Deuda perpetua al 4 por 100, constituido por D. Antonio Martínez, para garantir la construcción de un varadero en la bahía de Santander, se hace saber al público por el presente anuncio que la expresada carta de pago queda anulada; y que si pasado el plazo de dos meses, á contar desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general.

Madrid 14 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Octubre de 1888. D. José de la Garmilla, Comandante de infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Marzo de 1888, sobre abono de tiempo de servicios y mejora de antigüedad.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1883, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1837—M

En 17 de Octubre de 1888. D. Manuel López Corujo, Comandante de infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto de 1888, sobre mejora de haber de retiro.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1883, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1836—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Redondela, con el sueldo de 730 pesetas anuales, á D. Isidoro Queimallinos y Queimallinos, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Santiago en 8 de Marzo de 1879.

Médico de la cárcel de Redondela desde 9 de Junio de 1882 á 9 de Septiembre de 1884.

En 26 de Septiembre del mismo año de 1884 fué repuesto en dicho destino, en el que continúa desde aquella fecha.

Ha sido Vocal de la Junta de Sanidad de aquel partido en 1879-81 y de 1881-83.

En 7 de Agosto de 1885 fué nombrado Vocal de la Junta de Sanidad, con motivo de la invasión del cólera.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Toro, con el sueldo de 750 pesetas anuales, á D. Jenaro Alvarez Pérez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por Real el decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Valladolid en 8 de Octubre de 1872.

Médico titular de Cañiza durante siete años, de Bóveda cuatro y de Villanueva durante otros cuatro; habiéndose distinguido por sus servicios extraordinarios en el primer punto en una epidemia de viruela y otra de sarampión en 1873 y 1874, en el segundo de una escarlatina y otra de sarampión, y en el último en una tifus.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Puentevedra, con el sueldo de 840 pesetas anuales, á D. Ramón Portal Montenegro, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 26 de Junio de 1852.

Médico titular de Puentevedra desde Febrero de 1855 á 15 de Septiembre de 1884.

Subdelegado de Sanidad de dicho partido desde 23 de Mayo de 1856.

Médico de la cárcel de Puentevedra desde 20 de Junio de 1858 á 30 de Junio de 1871.

Médico forense del mismo partido desde 10 de Octubre de 1862.

Médico Director de Sanidad marítima de Puentevedra, desde 4 de Junio de 1867 hasta la supresión de la plaza.

Médico de la repetida cárcel de Puentevedra desde 4 de Abril de 1885 á 24 de Mayo de 1886; habiendo sido repuesto en dicho cargo en 13 de Junio de 1887.

Prestó servicios extraordinarios con ocasión de la epidemia cólerica.

Premiado en la Exposición agrícola industrial y artística de Santiago (1858), con diploma y medalla, por haber recogido, desecado, preparado y clasificado un herbario de cien plantas medicinales del país.

Condecorado con la Cruz de Carlos III por servicios sanitarios.

Imo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 750 pesetas anuales, á D. Martín Marín Sancho, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Imo. Sr. Presidente de la Audiencia de Huelva.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 13 de Mayo de 1869.

Médico titular de Saucelles, desde 26 de Junio de 1869 hasta 26 de Junio de 1873.

Médico forense de Puentevedra en 3 de Noviembre de 1875.

Médico titular de Villacusa desde 30 de Junio de 1877 hasta 31 de Diciembre de 1878.

Médico titular de Puentevedra desde ésta fecha á 1.º de Abril de 1882.

Vocal de la Junta de Sanidad de Puentevedra.

En 1885 fué nombrado Médico auxiliar de los titulares de Zamora con motivo de la invasión cólerica, prestando excelentes servicios, por los que mereció un voto de gracias del Ayuntamiento.

Médico higienista de Zamora en 19 de Diciembre de 1885.

Delegado facultativo en Villalonso, con motivo de la invasión cólerica, en 26 de Julio de 1885.

Id. id. en Puentevedra en 16 de Agosto de 1885.

Médico del Cuerpo de Orden público de Zamora en 27 de Septiembre de 1886.

En Septiembre de 1869 prestó servicios extraordinarios en el Pego en una epidemia tifoidea, y en Saucelles en otra de tifus que duró cinco meses, mereciendo por ambas el aprecio de dichas poblaciones.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Padrón, con el sueldo de 750 pesetas anuales, á D. Gumersindo Ciriz Solar, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Santiago en 5 de Septiembre de 1854.

Secretario de Sanidad marítima de Padrón desde 4 de Junio de 1867 hasta la supresión de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase.

Médico titular de Padrón (Coruña) desde 11 de Marzo de 1861 á 30 de Junio de 1869.

Médico de la cárcel de aquel partido desde 21 de Diciembre de 1880 á 4 de Junio de 1881.

Repuesto en dicho destino en 9 de Diciembre de 1881 á 29 de Enero de 1886.

Prestó servicios especiales en la villa de Padrón durante la invasión del cólera en 1855, mereciendo se le diesen las gracias.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Villanueva de los Infantes, con el sueldo de 750 pesetas anuales, á D. Rafael López Arenas, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 9 de Diciembre de 1876.

Médico titular de Torre de Juan Abad desde 26 de Octubre de 1887 á 26 de Octubre de 1881; y de Fuenllana desde 19 de Abril de 1883 á 19 de Abril de 1886.

Subdelegado de Medicina y Cirugía de Villanueva de los Infantes desde 18 de Enero de 1884 á 24 de Septiembre del mismo año.

Médico de la cárcel de aquel partido desde 4 de Marzo de 1886.

Durante el desempeño de su cargo en Fuenllana se distinguió por sus trabajos extraordinarios en tres epidemias: de viruela, difteria y sarampión.

También ha prestado su concurso al Juzgado de Infantes en varias ocasiones que ha sido llamado para asuntos médico-legales.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Negreira, con el sueldo de 750 pesetas anuales, á D. Ramón Borrás Jordana, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Barcelona en 8 de Agosto de 1877.

Médico del penal de Tarragona desde 21 de Enero de 1881 á 31 de Diciembre del mismo año, y de 1.º de Enero de 1882 á 28 de Julio de 1886.

Médico higienista de aquella capital desde 1.º de Marzo de 1882 á 29 de Septiembre del mismo año.

Médico Cirujano de la Sociedad de Obreros marinos en 1.º de Enero de 1886.

Por los servicios extraordinarios prestados con ocasión del cólera en el penal y en el barrio denominado del Serrallo, mereció se le diesen las gracias por una orden inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 25 de Septiembre de 1885, núm. 228.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Corcubión, con el sueldo de 730 pesetas anuales, á D. José María Pérez y Gutiérrez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 5 de Julio de 1872, habiendo aprobado los ejercicios del Doctorado en 3 del mismo mes y año.

De 1868 á 1869 prestó servicios de practicante en el Hospital provincial de esta Corte, permaneciendo en la sala número 18 durante la epidemia de la fiebre tifoidea.

Ejerció la profesión en Candamo, Illas, Muros, Seo del Barco, habiendo sido en este punto Médico titular hasta 1.º de Noviembre de 1877.

Director Médico de visita de navas del puerto de San Esteban de Pravia en 1.º de Abril de 1874.

Es Médico titular de la Real Compañía Asturiana de Arras y del Municipio de Castrillón.

Prestó servicios extraordinarios en San Martín de Laspra y Santa María de Mar en una epidemia de viruela, y en Píllamo y San Miguel de Quiloño en una de fiebres tifoideas y otra de viruela, mereciendo que el Ayuntamiento de Castrillón, en 30 de Abril de 1886, propusiese al Gobierno para una recompensa honorífica.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo José Gómez Grau, natural de Ebo, provincia de Alicante.

Idem Marcelino Gómez García, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Jaime Arques Serret, natural de Corvera, provincia de Lérida.

Idem Antonio Alvarez Ramos, natural de Monforte, provincia de Pontevedra.

Idem José Antón Sabal, natural de Sama, provincia de Alicante.

Idem Andrés Abad Fernández, natural de San Simón, provincia de la Coruña.

Idem Jaime Bordoy Herbos, natural de Mallorca, provincia de Baleares.

Idem Isidro Camps Soler, natural de Leña, provincia de Lérida.

Idem Juan Carreira Naveira, natural de Arzúa, provincia de la Coruña.

Idem José Acebedo Martínez, natural de Villar, provincia de Oviedo.

Idem Juan Catalá Folch, natural de Villaret, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Alvarez Fernández, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.

Idem Mateo Bahau Puig, natural de Valencia.

Idem Diego Carrillo Cidoucho, natural de Escorial, provincia de Cáceres.

Idem Carlos Arcos Muñoz, natural de Arnedo, provincia de Logroño.

Idem Buenaventura Fernández Corredera, natural de Ro-yán, provincia de Salamanca.

Idem José Fernández Figueroa, natural de Lencera, provincia de Lugo.

Idem Pedro Fernández Rodríguez, natural de Moratalla, provincia de Murcia.

Idem Tomás Feito Garrido, natural de Arcallona, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fuentes Varela, natural de Málaga.

Idem Antonio Flete Manzano, natural de Puebla, provincia de Badajoz.

Idem Antonio García Arroyo, natural de Ponferrada, provincia de León.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem Ignacio García Gómez, natural de Ganavillas, provincia de Cáceres.
 Idem Isidro García Pérez, natural de Lauruela, provincia de Soria.
 Idem Juan García Varela, natural de Alcalá, provincia de Jaén.
 Idem Pedro García Yuncal, natural de Lugararroyo, provincia de la Coruña.
 Idem Vicente Méndez Arango, natural de Lugo.
 Cabo segundo Manuel Martín Vallés, natural de Madrid.
 Sargento segundo José María Jordán, natural de Sevilla.
 Guardia segundo Juan Martínez Sánchez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.
 Idem Vicente Llorens Jiménez, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem Manuel Guerra La Cava, natural de Badajoz.
 Idem Salvador Ferrer Granell, natural de Alcira, provincia de Valencia.
 Idem Ramón Espasa Martorell, natural de Villanova, provincia de Tarragona.
 Idem Francisco Díaz Cifuentes, natural de Sevilla.
 Idem Abdón Oca Gutiérrez, natural de Villandales, provincia de Palencia.
 Idem Ramigio Casteló Indo, natural de Hoani, provincia de Navarra.
 Idem Francisco Conejo Criado, natural de Riogordo, provincia de Málaga.
 Idem Ramón Burches Sánchez, natural de Játiva, provincia de Valencia.
 Idem José Bardina Grañén, natural de Monzón, provincia de Huesca.
 Idem Ignacio Bosch Oliver, natural de Figueras, provincia de Gerona.
 Idem Antonio Albarracín Vicente, natural de Murcia.
 Idem Félix Tena Camero, natural de Castuera, provincia de Badajoz.
 Idem Cándido Calvo Luis, natural de Recaredo, provincia de Valladolid.

Regimiento infantería de Trinidad.

Soldado Juan Mateo Martínez.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia segundo Ramón Pontigo Huesgo, natural de Cardoso, provincia de Oviedo.
 Idem José Pastor Calpe, natural de Fuente de Ayodar, provincia de Castellón.
 Cabo primero Manuel Paniagua Plata, natural de Morón, provincia de Sevilla.
 Guardia segundo Francisco Pérez Herrero, natural de Baza, provincia de Jaén.
 Idem Isidoro Pérez Nuevo, natural de Villagotán, provincia de León.
 Corneta Leandro Pérez Martín, natural de Padilla, provincia de Palencia.
 Guardia segundo Juan Pina Reyes, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real.
 Idem Francisco Muñoz Martín, natural de Torrijos, provincia de Toledo.
 Idem José Montero González, natural de Villa de Ciervo, provincia de Salamanca.
 Cabo primero Francisco Montero Curtó, natural de Villa de Ciervo, provincia de Salamanca.
 Guardia segundo Vicente Moreira Fernández, natural de Santa María de Villamayor, provincia de Orense.
 Idem Tomás Melo Martín, natural de Galisteja, provincia de Cáceres.
 Idem Diego Mesa Jiménez, natural de Logrosán, provincia de Cáceres.
 Idem Valentín Martínez Espinosa, natural de Aumilla, provincia de Logroño.
 Guardia primero Gregorio Manresa Aguirre, natural de la Coruña.
 Sargento segundo Juan Martín Vega, natural de Pedrosillo el Rabo, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Juan Rodríguez Vicente, natural de Rosal, provincia de Pontevedra.
 Idem José Rodríguez Valdés, natural de Boucelles, provincia de Oviedo.
 Cabo segundo Juan Ramírez Díaz, natural de Huécija, provincia de Córdoba.
 Guardia segundo Juan Caffé Soler, natural de La Junquera, provincia de Gerona.
 Idem Dámaso Sola Alvaga, natural de Chelva, provincia de Valencia.
 Sargento segundo José Salinas Castanaje, natural de Tolsa, provincia de Navarra.
 Cabo primero Alejandro Soler Bonet, natural de Guciana, provincia de Lérida.
 Teniente D. Francisco Sagayo Bejarano, natural de Sevilla.
 Guardia segundo Juan Novo Barreiro, natural de Parada, provincia de Lugo.
 Cabo segundo Francisco Norio García, natural de Merón de la Frontera, provincia de Sevilla.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 133.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Somoa.

698. NUEVA VALIZA SOBRE LA PUNTA FALEULA (ISLA UPOLO). *A. a. N., núm. 108/636. Paris, 1888.* Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Adler*, se ha colocado en la punta *Faleula* al O. de *Apia*, una valiza de madera, de forma rectangular y compuesta de dos cuerpos, teniendo el todo unos 4 metros de altura. Esta valiza, que se proyecta sobre un oscuro monte bajo, se distingue bien. Los barcos de más de 4 metros de calado, deberán pasar á más de 4 millas de la costa para dar resguardo al arrecife *Faleula* (vease *Aviso núm. 70/382 de 1888*).

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

699. PROYECTO DE LUCES DE ENFILACIÓN EN APIA (ISLA UPOLO). *A. a. N., núm. 108/637. Paris, 1888.* Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Adler*, el Gobierno de las islas Somoa, proyecta encender dos luces *fijas rojas*, que sirvan de enfilación para tomar el puerto de *Apia*. La enfilación de estas dos luces marcará la dirección del canal entre los arrecifes. Una de estas luces elevada 4 metros, estará situada dentro de la cerca de la iglesia católica, y la otra elevada 59 metros, cerca de la Misión católica del monte *Vaca* (*Apia*) unos 1.000 metros al interior.

La luz superior será probablemente visible á unas 10 á 12 millas.

Se avisará la época en que se encienden estas luces.

Cartas números 468 y 604 de la sección I: cuaderno de faros núm. 83 de 1834, pág. 186.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa N.)

700. RESTOS DE UN BANCO PERDIDO AL N. $\frac{1}{4}$ NO. DE GRAVELINES. *(A. a. N., núm. 109/638. Paris, 1888.)* Un práctico de la estación de Dunkerque participa que á unas 2,5 millas al N. $\frac{1}{4}$ NO. de Gravelines, hay un barco á pique, cuyo palo sobresale algo del agua, originando un peligro para la navegación.

Carta núm. 219 de la sección II.

MAR Báltico

Dinamarca.

701. CAMBIO DE LUGAR DE LA LUZ DE DRAGÖR Y PROLONGACIÓN DEL MALECÓN (SUND). *(A. a. N., núm. 109/639. Paris, 1888.)* El 1.º de Agosto de 1888 la luz del puerto de *Dragör* se ha trasladado del malecón del N. á la extremidad del malecón del S.

En la extremidad del malecón del N. se ha construido una defensa, formada de pilotes cubiertos con planchas que avanza 95 metros al ENE., á fin de evitar la acumulación de algas en el puerto. Los pilotes de la extremidad están á 62 metros al NE. del faro, y sobre dos de ellos hay construido un triángulo con maderos, que tiene 1,9 metro de altura.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 116: carta número 701 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O.)

702. CAMBIO PROYECTADO EN LAS SITUACIONES DE LOS FAROS FLOTANTES DEL PRINCE'S CHANNEL Y GIRDLER (TÁMESIS). *(A. a. N., núm. 109/640. Paris, 1888.)* El 1.º de Septiembre de 1888 el barco faro del *Prince's Channel*, se fondeará á ocho cables más al SSE. 5º E. de su posición actual.

En el mismo día, el barco faro *Girdler* se fondeará 0,8 cable más al N. 87º E. de su posición actual; y no 1,5 cable como dice el aviso núm. 57/303 de 1888.

Se avisará cuando estos cambios tengan lugar.

Cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 34: carta núm. 696 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

703. VALIZA PARA INDICAR UN NAUFRAGIO CERCA DEL CABO AK-BURNU (ESTRECHO DE KERTCH). *(A. a. N., núm. 109/641. Paris, 1888.)* Una valiza flotante, negra, terminada por un cono invertido, se ha fondeado en 8 metros de agua á 1 milla al S. 2º E. del cabo *Ak-Burnu*, próxima á la baya negra del banco de *Tusla*, para indicar un barco á pique.

Carta núm. 101 de la sección III.

Madrid 8 de Agosto de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Octubre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	59	Soltero..	Lesión corazón....	Hortaleza.....	»	25	Hembra..	70	Viuda...	Epilepsia.....	Almansa.....	»
2	Idem...	66	Viudo...	Catarro pulmonal..	Carnero.....	»	26	Idem...	48	Idem...	Tisis pulmonal...	Corredera de San Pablo..	»
3	Idem...	58	Casado..	Heridas.....	Paseo de la Florida....	Judicial.	27	Idem...	43	Casada..	Peritonitis.....	Hospital de la Princesa...	»
4	Idem...	32	Idem...	Tisis pulmonal....	Hospital militar.....	»	28	Idem...	80	Viuda...	Enterocolitis.....	Goya.....	»
5	Idem...	70	Viudo...	Catarro senil.....	Hospital del Carmen....	»	29	Idem...	76	Idem...	Pneumonia.....	San Vicente.....	»
6	Idem...	78	Idem...	Enterocolitis.....	Eguituz.....	»	30	Idem...	2	Soltera..	Bronquitis.....	Tesoro.....	»
7	Idem...	48	Casado..	Catarro crónico...	Ronda de Valencia.....	»	31	Idem...	4	Idem...	Sarampión.....	Cardenal Cisneros.....	»
8	Idem...	65	Idem...	Pneumonia.....	Palma.....	»	32	Idem...	1	Idem...	Tabes mesentérica.	Ventosa.....	»
9	Idem...	60	Idem...	Idem.....	Río.....	»	33	Idem...	1 m.	Idem...	Raquitis.....	San Lorenzo.....	»
10	Idem...	11 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Travesía del Reloj.....	»	34	Idem...	1	Idem...	Dentición.....	Mira el Río Alta.....	»
11	Idem...	1	Idem...	Idem.....	Embajadores.....	»	35	Idem...	1	Idem...	Atrepsia.....	La Gasca.....	»
12	Idem...	2	Idem...	Tabes mesentérica.	Ilustración.....	»	36	Idem...	7 m.	Idem...	Tabes mesentérica.	Peña de Francia.....	»
13	Idem...	8 m.	Idem...	Enterocolitis.....	San Cosme.....	»	37	Idem...	5 d.	Idem...	Inanición.....	Imperial.....	»
14	Idem...	2 m.	Idem...	Idem.....	Martín de Vargas.....	»	38	Idem...	1	Idem...	Gastroenteritis...	Carretera de Extremadura.	»
15	Idem...	52	Idem...	Tifus.....	Hospital provincial.....	»	39	Idem...	55	Viuda...	Esclorosis hepática.	Hospital provincial.....	»
16	Idem...	55	Casado..	Abceso prevesical.	Idem.....	»	40	Idem...	66	Idem...	Meningitis.....	Alcalá.....	»
17	Idem...	67	Idem...	Eofisema pulmonal.	Hospital del Carmen....	»	41	Idem...	63	Idem...	Catarro senil.....	La Gasca.....	»
18	Idem...	78	Viudo...	Catarro senil.....	Idem.....	»	42	Idem...	51	Casada..	Hernia.....	Hospital de la Princesa..	»
19	Idem...	4	Soltero..	Congestión cerebral	Marconell.....	»	43	Idem...	47	Idem...	Hidropesía.....	Toledo.....	»
20	Idem...	1	Idem...	Tuberculosis.....	Santa Engracia.....	»	44	Idem...	20	Soltera..	Tuberculosis.....	Velas.....	»
21	Idem...	65	Viudo...	Catarro crónico...	San Mateo.....	»	45	Idem...	2	Idem...	Meningitis.....	San Hermenegildo.....	»
22	Idem...	Feto.	Ave María.....	»	46	Idem...	Feto.	Zaragoza.....	»
23	Idem...	Idem.	Castelló.....	»							
24	Idem...	Idem.	Hospital provincial.....	»							

Total de inhumaciones: 42 y 4 fetos.—Varones 24; hembras 22.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Anatomía general descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado ó el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase, ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad obra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 26 de Septiembre último, este Gobierno ha señalado el día 23 del próximo Noviembre, á las una de su tarde, para la adjudicación de los acopios de conservación durante el actual año económico para la carretera de San Juan del Puerto á La Rábida, en esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en el local de las oficinas de este Gobierno, por la cantidad de presupuesto de 5.437 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello correspondiente, arreglados al modelo adjunto, siendo la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, de 54 pesetas 40 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Huelva 18 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Rafael de la Cruz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de San Juan del Puerto á La Rábida, en esta provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada cláusula alguna.) 965—M

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en orden de 5 del actual, este Gobierno ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el actual año económico de la carretera de Puebla de Valdavia á la estación de Alar del Rey, en esta provincia, bajo el tipo de contrata de 1.330 pesetas y 67 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento

de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que se inserta á continuación; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del importe total del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel al tipo de cotización, en la Caja general de Madrid ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia, y se acompañará á cada pliego con la cédula personal el resguardo que acredite haberlo verificado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 18 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Ricardo Vargas.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 18 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico para la carretera de Puebla de Valdavia á la estación de Alar del Rey, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 963—S

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

Núm. 232	Josefa Arés.—Vallecas.
233	Pedro Cabañas.—Tetuán.
234	Eugenio Saiz.—Cartagena.
235	Baltasar Barba.—Salamanca.
236	Isaac Nieto.—Castriño.
237	Sandalio Huarte.—Barcelona.
238	Telesforo Iturralde.—Ávila.
239	José López Alvarez.—Fontela.
240	Antonina Sanz.—Oleca.
241	Josefa Coello.—Aleslá la Real.
242	Eulalia Chavarri.—Alicante.
243	Eustasio del Hoyo.—Fontibre.
244	Bernardina Mir.—Santa Cruz del Retamar.
245	Agustín Villadagos.—Sabarey.
246	Eurique Folgueras.—Vallecas.
247	Juan Romero.—Puente de Vallecas.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Diego Riba.—Paseo Alfonso XII, urgente.
Paris.....	Ros Martínez.—Alcalá, 10.
Valencia.....	Juana Lisual.—Recoltos, 7, cuarto.
Bayona.....	Felipe Peláez.—Alcalá, 64.
Barcelona.....	Ruiz Reyes.—Sin señas (urgente).
Idem.....	Antonio Massegur.—Calvario, 5, piso segundo.
Idem.....	Antonio Massegur.—Caballero Gracia, 46, piso cuarto.
Burdeos.....	Angel Sevre Cherentier.—Madrid.
Stuttgart.....	Moritz Pfam.—Bureau Restante.
Barcelona.....	Alfonso Ramirez.—Calle Lista, 4.
Calatayud.....	Mellado.—Puerta Sol, 3, segundo.
Paris.....	Prosa Alas.—Alcalá, 85.
Gijón.....	Aquilino Suárez.—Alcalá, 14.
Valencia.....	Gregorio.—Alamo (sin señas).
Almería.....	Pedro Sánchez Vega.—Tudescos, 23, piso cuarto.
Bruselas.....	Bilao.—Hortaleza, 8.
<i>Noroeste.</i>	
Ferrol.....	Marcelino Galán.—Acuerdo, 8, principal.
<i>Sur.</i>	
Almansa.....	Rafael Guerrero.—Santa Isabel, 11.
<i>Oeste.</i>	
Crevillente.....	José Fuster.—Bastero, esterería.
<i>Norte.</i>	
Sevilla.....	Antonio Mugarza.—San Vicente, 34.
Torrelaguna....	Señora de Bastos.—Malasaña, 16, segundo.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Comisión provincial de Madrid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito provisional para tomar parte en la subasta de suministros de hulla á los establecimientos provinciales de beneficencia, importante 1.500 pesetas, á nombre de D. José Rilo y Fernández, de fecha 10 de Agosto del corriente año, y señalado con el número 333 de orden, se anuncia al público por única vez, á instancia del interesado, á fin de que si alguna persona se cre-

vera con derecho á la devolución del expresado depósito, pueda hacer las oportunas reclamaciones á estas oficinas dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, pasado dicho término sin haberse formulado ninguna pretensión, se hará entrega al interesado del importe del depósito, con arreglo á lo acordado por esta Comisión provincial.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, C. Pozzi. X—604

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 353, de 25 del anterior, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales y efectos necesarios con destino al entretenimiento, conservación y aseo en las agrupaciones de este Arsenal, durante el período de tres meses, importantes en total 6.033 pesetas 85 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, no admitiéndose las extendidas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 301 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente. Carraca 10 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de....., y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 952—S

En vista de acuerdo núm. 42, de 3 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, plano y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios efectos necesarios para la quinta agrupación con destino á obras de la fragata *Carmen*, dividida en tres lotes, importantes en total 2.744 pesetas 5 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, no admitiéndose las extendidas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 26 pesetas para el primer lote, 46 pesetas para el segundo y para el tercero 63 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente. Carraca 12 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de....., y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 al lote tal ó cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 954—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios en el ramo de armamentos de este Arsenal para los cargos del crucero *Reina Regente*, dividido en dos lotes; comprendiéndose en el primero bocinas de hoja de lata, faroles de cobre, tijeras ordinarias, baldes de hierro, embudos y otros, por valor de 2.451'02 pesetas; y en el tercero, caudados de hierro, molinos de idem.

ollas de ídem, manómetros de presión, mandarrias de plomo y otros, por valor de 4.787'30 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	80
Para el tercero ídem.....	150

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	240
Para el tercero ídem.....	470

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos para los cargos del *Reina Regente*, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 11 de Octubre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 957—S

Esta Junta acordó que el día 10 de Noviembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de dos lotes de efectos y materiales necesarios en la séptima agrupación de este Arsenal para varias atenciones del mismo, por valor, ambos lotes, de 5.073'06 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 284, de 10 del mes actual, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 82, de la misma fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 10 de Octubre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 939—S

Esta Junta acordó que el día 8 de Noviembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de cal apagada, teja ordinaria y cuarzo machacado necesario en la segunda agrupación de este Arsenal para obras de reparación del taller de recorrido, bajo el tipo de 2.264 pesetas, y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 281, de 7 del mes actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 80, de 8 del propio mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 13 de Octubre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 930—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del Campillo, seguida contra José Teodoro Expósito sobre hurto, se ha transferido el señalamiento para el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Antonio Jiménez García, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 16 de Octubre de 1888.—José Cotta y Serna. J—6485

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Venancio Martínez Gollego, Cándido Gonzalo y Romero y José Medina Heredia por incendio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera, con fecha 17 de Septiembre, señalando el día 31 del corriente Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Tomás Rodríguez Cantalejo, D. Antonio Ocón, Bernardo Más Castelló, José Rivas, Emilio Escusies, D. Julián Rubí, Miguel Be-

nito, Mariano Cabezas, Manuel García Valero, Ramos Remis, Isidoro Rubín de Celis, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El oficial de Sala, José Almira. J—6487

Juzgados militares

BARCELONA

D. José Vilela Gérate, Alférez de navío de la Armada embarcado de dotación en la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero de primera José Tomás García por el delito de primera desertión.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en este buque ó en la Comandancia de Marina más próxima al punto en que se encuentre.

A bordo de la *Numancia* Barcelona 29 de Setiembre de 1888.—V.º B.º José Vilela Gérate.—Domingo L. Egea. 1834—M

D. Julio Fernández Polavieja, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Isla de Luzón*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque en 4 de Junio del corriente año el soldado de infantería de Marina José Fegulls y Cacharrero, al que me hallo sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de la prerrogativa que para estos casos concede S. M. en las Reales Ordenanzas, á todos los oficiales de la Armada, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de infantería de Marina José Fegulls y Cacharrero, para que en el término de treinta días se presente en la Comandancia de Marina de Barcelona á prestar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará castigándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo puerto de Barcelona 8 de Octubre de 1888.—El Fiscal, Julio Fernández.—Por su mandato, Miguel de Casas. 1833—M

D. Francisco Yolí y Morgado, Teniente de navío de la Armada de la dotación del crucero *Castilla*.

Habiéndose ausentado de este buque el día 23 del próximo pasado el marinero de segunda clase Celso Platón Tell, á quien sumario por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al citado marinero, para que en el término de treinta días se presente en la Comandancia de Marina de este puerto, en la Mayoría general de la Escuadra ó en esta Fiscalía, para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía.

A bordo Barcelona 10 de Octubre de 1888.—El Fiscal, Francisco Yolí.—Por mandato de S. S., Bernardo Madero. 1832—M

VILLANUEVA Y GELTRU

D. Víctor Jimeno Fernández, Alférez portaestandarte del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de caballería y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado del primer escuadrón del mismo Juan Soler Pérez, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Soler Pérez, soldado del primer escuadrón de este regimiento, hijo de Fernando y de Juana, natural de Pulpi, provincia de Murcia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio camarero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regulares, y de un metro 651 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA oficial de Madrid, comparezca en el cuartel de caballería de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de haber desertado del destacamento de Besalú, provincia de Gerona, la noche del 4 de Julio del año corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Soler Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta villa á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villanueva y Geltrú á 11 de Octubre de 1888.—El Fiscal instructor, Víctor Jimeno. 1835—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Victoriano

Santiago Olvera, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, con el fin de hacerle saber el mayor precio ofrecido en la última subasta de una tierra en término de Berchules, pago del Centenillo, que le fué embargada en causa criminal sobre desacato, para que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar las responsabilidades que le resultan en la ejecutoria ó presentar persona que mejore la postara, haciendo el depósito prevenido por la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 12 de Octubre de 1888.—José Gadeo.—Por su mandato, Francisco Martínez. J—6393

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Francisco de Paula Espósito, conocido por Francisco Samparón Gómez, para que se presente y comparezca en la causa que se le sigue en este Juzgado por delito de contrabando, á fin de que se le notifique la sentencia recaída en la misma.

Algeciras 10 de Octubre de 1888.—Cristino Piñeyro.—Manuel Pérez. I—6394

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á D. Bartolomé Fernández Muñoz, natural de Colmenar, vecino que fué de Málaga, calle de Santa Ana, núm. 23, de cuarenta y dos años, casado, industrial, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Pescadería, á fin de que preste declaración indagatoria en causa que contra el referido y Manuel Paredes Ramírez, José Moreno Triviño, José Dieñas Bustamante, Rafael Vicente Hernández Ortiz y Francisco Sánchez Franco, alias Carre, instruyó por el delito de defraudación á la Hacienda.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido D. Bartolomé Fernández Muñoz.

Dada en la ciudad de Algeciras á 15 de Octubre de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Mártil. J—6401

AZPEITIA

D. José Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Licenciado D. Pedro de Aramburu, Presbítero, natural que fué de la villa de Esquioga, y que residió y falleció en Méjico, cuya adjudicación han solicitado los herederos de D. Juan Cruz de Zabala, vecinos de Esquioga, y D. Fermín Oruecarala, vecino de Jabar, en Navarra, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en este Juzgado dentro del término de dos meses, ó sean sesenta días, á contar del en que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á deducir el derecho que pueda corresponderles; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 19 de Julio de 1888.—José Vallejo.—Por su mandato, M. Evaristo Uranga. X—605

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre usurpación de atribuciones contra Joaquín Zaragoza y Sanz, hijo de José y de Concepción, natural de Tortosa, soltero, curtidor, de veintiocho años de edad, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del expresado Joaquín Zaragoza.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1888.—Felix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6402

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos, de nacionalidad francesa, llamados Hipólito Rapou y H. Brun, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tenían formado en esta capital una supuesta razón social bajo el nombre de V. Ferrer y Compañía, establecida en la calle de la Princesa, anunciándola como casa de droguería, granos y espíritus, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de varias estafas contra Víctor Vicente Ferrer y demás individuos que formaban la su-

puesta razón social de V. Ferrer y Compañía; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Octubre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—6403

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad con providencias de 4 de Septiembre próximo pasado y 10 del actual, en méritos de los autos de quita y espera promovidos por D. José Picó y Llorens, de esta vecindad, se cita á Josías Eisler A. Sohn Kaschan, Sres. Constant Spillemacher, Otto, Knittel, Sres. Gebr. Hering, cuyo domicilio y paradero se ignora, comprendidos en la relación de acreedores presentada por el mismo para la junta que tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las tres de su tarde, en el salón del primer piso de la casa núm. 31 de la calle de la Canuda de esta ciudad, al objeto de serles propuesta la quita y espera con arreglo á las proposiciones de convenio, cuyas copias simples quedan á su disposición en la Escribanía del que refrenda; advirtiéndoles que para ser admitidos en dicha junta deben presentar el título justificativo de su crédito.

Barcelona 10 de Octubre de 1888.—Pablo Alegre, Escribano. X—603

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción en el partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que instruído sumario en este Juzgado contra Ramón Cruces sin segundo, alias Rato, hijo de Teresa y de incógnito, casado, labrador, de cuarenta y cinco años; de estatura regular, ojos y pelo castaños, color trigueño; usa bigote poblado de barba color castaño; viste pantalón y chaqueta de tela muy usada, camisa blanca, y anda descalzo, que sabe leer y escribir, y es natural de la parroquia de Bayón, en este partido, cuyo sumario se remitió concluso á la Audiencia de lo criminal de esta provincia; y ordenado por la misma la citación del sobredicho para su asistencia á las sesiones del juicio oral, buscado en su domicilio no fué habido; por lo que á medio de la presente requisitoria se le llama á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante la expresada Audiencia; en la prevención que de no realizarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cambados á 14 de Octubre de 1888.—José Orge. Por orden de S. S., Vicente Monrullo. J—6455

CARBALLINO

D. Adolfo Monclús Hernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Alvarez, alias Paño, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Canices, parroquia de Carballeda, distrito municipal de Piñor, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas personales se consignán á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye sobre hurto de dinero y efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Carballino á 10 de Octubre de 1888.—Adolfo Monclús.—Por mandado de S. S., José Lama, Habilitado.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, barba cerrada, color bueno; viste chaqueta y pantalón de tela, chaleco de ídem claro, sombrero negro chato, camisa de lienzo del país, y calza zuecos. J—6404

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que en la noche del 2 ó 3 de Agosto último verificaron un alijo de contrabando de tabaco en el corral de ganado de la Torre de Guimerá, sita en el término de Oropeza, de este partido judicial, cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el proceso que se instruye por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance averigüen quiénes son los autores del expresado alijo; y caso de que las indagaciones que practiquen den resultado favorable, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Castellón á 12 de Octubre de 1888.—Antonio Pérez González.—Por su mandado, Enrique Huguet. J—6405

MEDINASIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey

D. Alfonso XIII, y por su menor edad, en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, propiedad de D. Jorge de la Jara Rodríguez, de D. José Sandobal Muñoz y de D. Andrés Moreno Carrero, que desaparecieron la noche del 30 de Septiembre último ó madrugada del 1.º del actual del sitio nombrado Palmitón ó Rincón de Pajarete, término de Alcalá de los Gazules, en cuyo sitio fué encontrada una yegua negra, pelos blancos en la frente, almeñada de la pata izquierda, manchas blancas en la región lumbar, de edad perdida y herrada en la nalga derecha, poniendo las citadas caballerías, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Medinasidonia 8 de Octubre de 1888.—Antonio Martínez Torres.—José Gomal.

Señas de las caballerías.

Un mulo tordo claro, de doce años, herrado.

Una mula negra, hocico blanco, algo quebrada de patas, de diez años, con las cerdas de la cola cortada, herrada, con el que se estampa G, y señalada en ambas orejas.

Y un burro rucio, cerrado, mediano y sin hierro. J—6291

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Rodríguez, empleado que fué en el ramo de consumos de esta capital, y el que en la noche del 18 de Agosto último prestó servicio como dependiente en el felato de la Tenderina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por atentado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á 4 de Octubre de 1888.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—6279

PASTRANA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos jóvenes desconocidos, y que el día 26 del mes anterior trataron de hacer un robo á Plácido del Olmo, vecino de Almoguera, en la cuesta llamada de Palomo, jurisdicción de Yebra, y cuyas señas adquiridas y ropas que vestían son: el uno de estatura regular, más grueso que delgado, color sano, que llevaba una boina oscura á la cabeza, blusa clara, faja negra, pantalón de primavera y alpargatas, todo usado; y el otro es un poco más alto y más delgado, llevando á la cabeza un pañuelo oscuro, blusa de la misma clase que el anterior, faja negra y pantalón de primavera, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, sus agentes y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y detención de los mencionados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes á la mayor brevedad posible.

Dada en Pastrana á 5 de Octubre de 1888.—José Porcel.—El actuario, Cirilo Libroero. J—6313

POLA DE LAVIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia del partido de Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Hago saber que D. Secundino de la Torre y Orviz ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad; y teniendo solicitada que se le devuelva la fianza que constituyó en garantía del cumplimiento de aquel cargo, se anuncia al público por quinta vez para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo hagan dentro del plazo de tres años, contados desde el 18 de Noviembre de 1885 en que se publicó el primer edicto, ante los Jueces de primera instancia de Cifuentes ó de este partido, únicos Registros que desempeñó el interesado.

Pola de Laviana 6 de Octubre de 1888.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., Onofre Zapico. J—6272

REINOSA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por el presente cito en forma á Celedonio Osoro Fernández, vecino de Santa María de Aguayo, cuyo paradero se ignora, para que se presente ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Santander el día 2 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral y público en la causa que pende ante dicha Sección contra Enrique González Castañeda, vecino de esta villa, por resistencia á los agentes de la Autoridad; veniendo de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 11 de Octubre de 1888.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Laureano Medina. J—6314

SAGUNTO

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Isda Giró, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Gracia y vecino de Barcelona, habitante en la calle de Carretas, núm. 18, piso segundo, soltero, corredor de géneros, y de treinta y dos años de edad, y á Antonio González Belliure, de cuarenta, natural de Almazora, vecino de Castellón, casado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes de los referidos Antonio Isda Giró y Antonio González Belliure.

Dada en Sagunto á 8 de Octubre de 1888.—Miguel Burguete y Giner.—Por su mandado, Vicente Vilar. J—6315

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Bustamante Núñez, vecino que se dice ser de Cádiz, sombrerero, con el fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra el mismo por lesiones á Josefa Quijano.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado José Bustamante.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Octubre de 1888.—José García Romero.—Antonio Berano. J—6273

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Josefa Gómez García, natural de Benaolán, vecina de Jerez y residente en Sevilla, calle Alcalá, núm. 15, viuda, de cincuenta años, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra la misma se sigue por hurto de un reloj y cadena de oro; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de la expresada Josefa Gómez.

Sanlúcar de Barrameda 9 de Octubre de 1888.—José García Romero.—Antonio Berano. J—6316

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Alonso, el camarano, natural de Dos Hermanas, vecino que ha sido de Sevilla, en el corral de la Manca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en evacuación de una cita que le resulta en la causa que se instruye contra Joaquín Bernar de Izquierdo y Mariano José Rivero Gil por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 9 de Octubre de 1888.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—6292

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre lesiones inferidas el 15 de Septiembre último á la gitana María Juana Urrutia y Barrio, en jurisdicción de la villa de Rentería, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Echeverría, gitano, que se dice vive en Urnieta, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel civil de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en la citada causa, en la que ha sido declarado procesado por auto de esta fecha; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Vicente Echeverría, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 11 de Octubre de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—6317

SANTA COLOMA DE FARNES

D. Francisco Soler Coll, Juez de instrucción accidental del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente hago saber que en la noche del 29 de Septiembre último fueron robados de la iglesia parroquial de la villa de Breda los objetos siguientes:

Un copón pequeño de plata para llevar el Viático en despoblado.

Una cucharita de plata.

Unas crismas y una cuchara de metal blanco para bautizar.

Una cajita de latón, que servía para depósito de hostias.

Otro copón con su cubierta de raso blanco bordada de oro, y un vaso, siendo ambos objetos de metal blanco.

Una corona y unas espadas de hoja de lata, que tenía puestas una imagen de la Virgen de los Dolores.

Y una imagen de San Isidro, de latón.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan practicar las oportunas gestiones para la busca de dichos objetos y de los presuntos culpables del expresado robo, y en caso de hallarlos ó de averiguarse el punto en que se encuentren los pongan á disposición de este Juzgado y me lo participen á la posible brevedad.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 6 de Octubre de 1888. Francisco Soler Coll. — Por disposición de S. S., Juan Rotllán, Escribano. J—6293

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este sexto y último edicto que habiendo desempeñado el Licenciado D. Manuel Poggio y Lugo, vecino que fué de esta ciudad, interinsimamente, durante algún tiempo el Registro de la propiedad, en cuyo cargo ha cesado, depositando en clase de fianza en la Administración económica de esta provincia y en la Caja sucursal de Depósitos de la misma la cuarta parte de los honorarios que iba devengando, se ha solicitado por el Procurador D. Manuel González Enríquez, á quien aquél cedió su derecho, á cobrar dicho importe, se publique el presente para que las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, comparezcan en este Juzgado en el término legal.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 5 de Octubre de 1888. — Pelagio Azpelicueta. — Ante mí, Manuel de las Casas Bethencour. J—6456

SANTAFÉ

D. Francisco Calvo Ruiz, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores que en la madrugada del día 18 de Septiembre último robaron en la casa de D. Antonio Garzón Ruiz, vecino de Chauchina y residente en su anejo de Romilla, unas tijeras pequeñas, una cruz de plata, también pequeña, y unos pantalones; apercibidos que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 6 de Octubre de 1888. — Francisco Calvo Ruiz. — Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Gransdo. J—6274

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Martínez Nadales, natural y vecino de Villamartín, hijo de Rafael y de María, casado, jornalero y de cuarenta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, y en su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y los del pueblo de su vecindad, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de la Reina, núm. 24, para notificarle la ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de contrabando, y requerirle para que haga efectiva la multa que por la misma se le impone; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del rematado, y conseguido lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera á 8 de Octubre de 1888. — Juan Gordillo Villalón. — El actuario, José de Seda. J—6320

VALDEPEÑAS

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una mujer conocida por Curra, de estatura más que regular, morena, de buenas carnes, como de unos veintidós años; viste saya de percal, delantal grande de color oscuro, mantón negro y pañuelo á la cabeza, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre fuga de presos; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 27 de Septiembre de 1888. — Enrique Gotarredona. — El Secretario, Licenciado Carmelo Merlo. J—6075

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez instructor del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente de San Vicente Leyva, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro de diez días, á notificarle la sentencia recaída en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre contrabando de tabaco.

Al mismo tiempo se encarga á toda clase de Autoridades, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Valencia á 5 de Octubre de 1888. — Manuel Beltrán. — Licenciado, Miguel Tarín. J—6258

VALENCIA—MERCADO

D. Pascual Martínez, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, y encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente se llama por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes que D. Manuel Fabra y Vila, hijo de Manuel Fabra y Albest y de Ramona Vila y Carbonell, natural del pueblo de Benimamet, legó á sus parientes más cercanos que fueran de padre y madre, después que falleciese su esposa Doña Simona Suay, en el testamento que otorgó en 20 de Julio de 1865 ante el Notario de Madrid Don Pablo de la Lestra, y bajo el que falleció en 20 de Abril de 1868, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo.

Pues así se ha acordado por providencia de 1.º del que rige en los autos promovidos por el Procurador D. José Viché, en nombre de D. Patricio Ruiz y Moreno y de D. Luis Cibera y Sales, albaceas y herederos fiduciarios de Doña Josefa Fabra y Guillot, en cuyos autos han comparecido, alegando tener derecho á los bienes expresados, Francisco Martín Fabra, Estanislao Peris, Lucía Peris, Antonio Muñoz, María de la Asunción Muñoz, Carmen Muñoz, Manuela Muñoz, Vicenta Lucas y Fabra, Manuel Noguera, Vicente Noguera y María Teresa Noguera y Vila, expresando todos ellos, ser parientes del D. Manuel Fabra.

Dado en Valencia á 5 de Octubre de 1888. — Pascual Martínez. — El Escribano, Joaquín de Benavente. 943—P

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, y encargado del despacho del de instrucción del mismo.

Por el presente se llama á Luis Dabourg, subdito francés, natural de Burdeos, hijo de Andrés y de María, dependiente de comercio, soltero, de veintinueve años, vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á fin de sufrir cinco meses de arresto mayor en que ha sido condenado en la causa seguida contra el mismo por estafa; con la prevención que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y hallado que sea lo trasladen á las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 9 de Octubre de 1888. — Pascual Martínez. — El Escribano, Joaquín de Benavente. J—6297

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, y encargado del despacho del de instrucción del mismo.

Por el presente se llama á Julia Sánchez García, de veinte años, soltera, natural de Cuenca, hija de Francisco y de Francisca, vecina que fué de esta ciudad, habitante en 11 de Agosto de 1887, en la calle de Timoneda, núm. 2, piso primero, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el fallo de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal en la causa seguida contra Ramón Alcazar y Martí, por lesión á dicha Sánchez.

Dado en Valencia á 9 de Octubre de 1888. — Pascual Martínez. — El Escribano, Joaquín de Benavente. J—6298

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven apodado Serenet, cuyo nombre y apellidos se ignoran, vecino de esta ciudad, de oficio ebanista, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otro sobre hurto; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, ingrese en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 1.º de Octubre de 1888. — Mariano Rubio Ignacio. — De orden de S. S., Cándido Gallach. J—6121

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Aramburu y Múgica, hijo de Miguel y de Josefa, viudo, jornalero, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Abando, Bibao; es de estatura regular, cara larga, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz larga, boca regular; viste blusa y bombachos, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de recibirle declaración de inquirir en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un toldo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Domingo Aramburu, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda á 6 de Octubre de 1888. — Juan Gómez Sainz. — Por su mandado, Eusebio González. J—6259

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Abascal Bodega, natural de Carranza, de veintinueve años, soltero, jornalero, y residente últimamente en Santurce, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de recibirle declaración de inquirir en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones por imprudencia temeraria á Francisco Abascal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Abascal, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda á 9 de Octubre de 1888. — Juan Gómez Sainz. — Por su mandado, Eusebio González. J—6321

VALORIA LA BUENA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Gregorio Núñez Anciles, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido, en providencia del día de ayer se cita y llama á Julián Varona Román y Sebastián Trigueros Camarón, naturales de Quintanilla de Trigueros, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, y con apercibimiento de multa de 25 pesetas, comparezcan en la audiencia de este Juzgado durante las horas de la misma, con objeto de prestar declaración en causa que se sigue sobre robo de manojos é incendio.

Valoria la Buena 10 de Octubre de 1888. — El actuario, Isidoro Meriel. J—6322

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso y Sánchez-Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Martín Márquez, natural de San Bartolomé de la Torre, con residencia en la mina de Tharsis, en donde servía en clase de criada, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue sobre estafa de cantidad de reales á Cayetano Roldán Alvarez; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura de la María Martín Márquez, y caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 25 de Septiembre de 1888. — Faustino Alonso Sánchez-Arcilla. — Por mandado de S. S., José Arroyo. J—6076

D. Faustino Alonso Sánchez-Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Medina Cabello, natural de Sedella, provincia de Málaga, de veintiocho años de edad, de estado soltero, ejercicio del campo, habita en la calle del Horno, reside habitualmente en la Línea de la Concepción, cuyas señas personales se ignoran y actual paradero, pero su última residencia fué la villa de Nerva, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por homicidio perpetrado en la persona de Antonio Padilla Avila; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura en su caso de dicho procesado; y caso de ser encontrado, lo remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 28 de Septiembre de 1888. — Faustino Alonso Sánchez-Arcilla. — Por mandado de S. S., José Arroyo. J—6090

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonia Rojo, vecina que ha sido de esta ciudad en la calle de las Angustias, número 8, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra María Ana de la Cal Ballesteros y otros por el delito de robo de metálico de la Caja de fondos provinciales; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Octubre de 1888.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J.—6348

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Para los datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Bilbao; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, San Sebastián, Bilbao, Toledo, Cádiz, Jaén, Málaga y Valencia.

Faltan datos de Alava, Almería, Badajoz, Cáceres, Granada, Huelva, Tenerife y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Includes entries for Duda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding damage/benefit amounts.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'73 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'61 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'51 d. id. Berlín, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'261 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'40 á 50. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — Día 19.

Table with columns: Oporto, Ciudad Real. Lists delayed information for these locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Cerdos, Ovejas.

TOTAL..... 822 Su peso en kilogramos..... 55.772

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'08 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'89 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'62 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céns. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo. Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1886, y el tomo de sentencias del Consejo de Estado de 1886. —I

SANTOS DEL DIA

San Hilarión, Obispo, y Santa Úrsula y compañeras vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San José.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Los Burgueses de Pontarcy. A las cuatro y media.—La misma de la noche. CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Tío yo no he sido.—La cruz blanca.—Certamen nacional.—Detalles para la historia. A las cuatro y media.—Detalles para la historia.—La cruz blanca.—Certamen nacional. CIRCO DE PRIOE.—A las ocho y media.—La Mascota. A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía. ESLAVA.—A las ocho y media.—Dos canarios de café.—El gorro frigio.—Apuntes del natural.—Las virtuosas. A las cuatro y media.—La Mascota. MARTÍN.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Los madrugadores.—Un gatito de Madrid.—Los carboneros. A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las tres.—18.ª corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Francisco Gallardo, de Sevilla (antes de Barbero y Córdoba), que serán estoqueados por Lagartijo, Curro y Carrancha.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.